PUNTO DE ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Con fundamento en los artículos 4, 68, fracciones II y VI; 70, fracciones XI, XXII, XXVII y XXVIII, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexto, Séptimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 2, 9, 53, 54, fracción II, 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 136 y 142 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 11, 12, fracción II y XVIII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente se somete a la consideración de este órgano de Transparencia, el siguiente Punto de Acuerdo relativo a la **"VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REFERENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBE PUBLICARSE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cumplimiento a lo estipulado en la reforma federal en materia de transparencia.

5. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

6. El 2 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

6. El 26 de junio de 2017 se recibió el oficio núm. DA/425/2017 suscrito por el C. Eduardo Gumaro Rosas Ruiz, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, por el cual remite las versiones públicas de los contratos suscritos por el Instituto Electoral durante el segundo trimestre de 2017, a fin de cumplimentar sus obligaciones en materia de transparencia.

Con base a lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II. Que el artículo 53 de la Ley de Transparencia, así como su correlativo numeral 11 del Reglamento de Transparencia, señala que el Comité de Transparencia es el órgano interno dentro de los sujetos obligados instaurado con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden.

III. Que conforme al artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como su símil en el artículo 12, fracción II, del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

IV. Que el artículo 70, fracción XII, de la Ley General, así como su correlativo artículo 81, fracción XXVIIII, de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, respectivamente.

V. Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

VI. Que en atención a las versiones públicas de los contratos signados por el Instituto Electoral, es necesario precisar la procedencia de dicha petición en los términos planteados.

Como se puede observar de lo establecido en considerandos anteriores, este Instituto Electoral tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio las adjudicaciones que realice el Instituto Electoral en su versión pública, toda vez del contenido de diversa información confidencial, ya que se refiere a datos personales. En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia local.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
> *Artículo 6o. …*
> *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*
> *A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
> *…II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. …*
>
> **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California**
> *Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*
> *…VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;…*
> *Artículo 80.- Los sujetos obligados* ***serán responsables de los datos personales*** *y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la Ley General[1], y 81, fracción XXVIIII, de la Ley de Transparencia[2]

---

[1] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: … XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (…)*

[2] Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Artículo 81.-*Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y*

que a fin de salvaguardar los datos personales de las personas físicas o morales con las cuales el Instituto Electoral suscribió algún contrato o instrumento jurídico y en aras de cumplir con la obligación de publicar la información relativa a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,respectivamente, se debe realizar una versión pública de dichas instrumentos jurídicos y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto:

> ***Sexto.*** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*
> *La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*
> ***Quincuagésimo sexto.*** *La versión publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Continúa el Lineamiento en su capítulo respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

> ***Sexagésimo segundo****. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*
> *Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*
> *a. …*

---

políticas que a continuación se señala:… XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados (…)

b. *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia,* ***bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia*** *en sesión especial,* ***conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.*** *En dicha sesión* ***se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación****. Asimismo,* ***no se podrán omitir*** *de las versiones públicas* ***los elementos esenciales*** *que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

En consecuencia, se presenta la siguiente relación de los contratos suscritos por el Instituto Electoral así como la información que se clasificó como confidencial en cada uno de los mismos.

PROVEEDOR	INFORMACION TESTADA
Brenland Baja California S.A. de C.V.	Número de Cuenta, Clave Interbancaria y Firma
María Guadalupe Barrera Hurtado	Firma y Antefirma
Inmobiliaria Priga S.A de C.V. (Adendum 61)	Firma y Antefirma
Inmobiliaria Priga S.A de C.V. (Adendum 81)	Firma y Antefirma
Inmobiliaria Priga S.A de C.V. (Contrato 61)	Firma y Antefirma
Inmobiliaria Priga S.A de C.V. (Contrato 81)	Firma y Antefirma

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas de los contratos sometidos a consideración por el Departamento de Administración del Instituto Electoral correspondiente al instrumento jurídico necesario para cumplimentar lo establecido en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, en los términos del Considerando VI, del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Departamento de Administración para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar al día siguiente de su aprobación por este Comité.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó por unanimidad el Comité De Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, integrado por el Presidente LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR, Integrante MARIO EDUARDO MALO

PAYÁN, Integrante PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN, quienes lo firman ante la Secretaria Técnica VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

(Rúbrica)
LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
PRESIDENTE

(Rúbrica)
LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
INTEGRANTE

(Rúbrica)
LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
INTEGRANTE

(Rúbrica)
LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA